



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: 100-1-19056, 02/23/2004 01:57 PM

Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

I-17083 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: NO

Origen: 110 OFICINA JURIDICA

Destino: 100 AUDITOR GENERAL

Copia A: 110 OFICINA JURIDICA

110.017.2004

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2004
OJ110

PARA: Dra. CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Auditora General

DE: AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

REFERENCIA: NUR 100-1-19056 de 9 de febrero de 2004

Respuesta de la INTOSAI frente a solicitud de ingreso elevada por la Auditoría General de la República

Apreciada Doctora,

Analizado el documento que me fue remitido y que contiene la decisión adoptada por la INTOSAI en el sentido de negar la solicitud elevada por la entidad para adquirir la calidad de miembro de la referida organización, estimo necesario puntualizar:

- 1.- La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Supremas, conocida por su sigla en inglés como INTOSAI, es un organismo de derecho internacional que agrupa a las instituciones públicas que actúan como entidades encargadas de ejercer las funciones de auditoría gubernamental en los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

El objeto de su creación fue fomentar el intercambio de ideas y experiencia en materia de auditoría gubernamental y se rige por sus propios estatutos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de los estatutos de la INTOSAI, cualquier Entidad Fiscalizadora Suprema de los países miembros de la Organización de Naciones Unidas o de sus organismos especializados puede participar en la INTOSAI y en todos sus órganos y funciones.

Para tal efecto, el numeral 2º del artículo 2º de los estatutos establece qué se entiende por Entidad Fiscalizadora Suprema en los siguientes términos:

[...] 2) Por Entidad Fiscalizadora Suprema se entiende aquella institución pública de un Estado que ejerce, de acuerdo con las leyes, la máxima

JMM.
Feb. 21/04
2:12 PM

función de control financiero de dicho Estado, sea cual fuere su denominación, modalidad de constitución u organización."

No obstante que la redacción de la norma permite inferir que por cada Estado tan sólo es posible admitir una Entidad Fiscalizadora Suprema, lo cierto es que al sujetarse a lo que indiquen las leyes de cada territorio sería posible admitir más de un representante por país, en la medida en que sus leyes califiquen a más de un organismo como máximas autoridades fiscalizadoras a nivel gubernamental.

Sin embargo, el Comité Directivo de la INTOSAI que tiene a su cargo la calificación y admisión para el ingreso de nuevos miembros, en oportunidades anteriores ha sentado el criterio de que no puede existir más de un representante por país, decisión frente a la cual no es procedente interponer recurso alguno.

A pesar de que se podría intentar una solicitud de reconsideración en relación con esta posición, es factible prever que esa instancia se mantendrá en la decisión adoptada toda vez que constituye la interpretación oficial conforme a la cual se han decidido casos similares, según se informa en la respuesta dada a la solicitud de esta entidad.

- 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política, corresponde al Contralor General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

En virtud de pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, el ejercicio de esta atribución incluso le permite fiscalizar en forma permanente los recursos de la Nación que se transfieren a las entidades territoriales por concepto de participaciones y regalías y, en forma excepcional, los recursos endógenos de los departamentos, distritos y municipios, en los precisos eventos establecidos por el legislador.

De igual forma, en virtud a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 617 de 2000 corresponde a la CGR ejercer el control fiscal de las entidades territoriales que incumplan con los límites de gasto en ella previstos.

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 178 y 268 de la Carta, también le corresponde a la Contraloría General de la República presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro para su examen y feneçimiento, así como certificar la situación de las finanzas del Estado.

En atención a los recursos públicos que vigila la CGR y las competencias y facultades que le han sido reconocidas, se estima que no es del todo desacertado calificar como Entidad Fiscalizadora Suprema de Colombia a la Contraloría General de la República, organismo que además goza de este reconocimiento ante la INTOSAI desde el año 1968. Desde esta óptica la INTOSAI cuenta con argumentos más que suficientes para mantenerse en su posición de continuar reconociendo como Entidad Fiscalizadora Suprema del país a la CGR.

No obstante lo anterior, debido a que dentro de la nueva estructura estatal colombiana éste control se desenvuelve en dos niveles claramente diferenciados y en cada uno de ellos existe un organismo que podría recibir tal calificativo, es posible proponer ante el Congreso de la INTOSAI la modificación de sus estatutos a fin de que se admita la posibilidad de recibir como miembros a más de un organismo fiscalizador, en aquellos eventos en que la auditoría gubernamental se desenvuelva en ámbitos distintos respecto de los cuales autoridades diferentes ostenten la calidad de máxima instancia de decisión.

Es de resaltar que según lo establecido en el literal d) del numeral 5º del artículo 4º de los estatutos de la INTOSAI:

**"Artículo 4
EL CONGRESO**

[. .] 5) *El Congreso de la INTOSAI tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

[. .] d) *adoptar los Estatutos de la INTOSAI y sus modificaciones;*

e) *tratar todos los asuntos que el Comité Directivo someta al Congreso;"*

Reforzaría esta posición el hecho de que la creación de la INTOSAI se vio motivada por la necesidad de fomentar el intercambio de ideas y experiencia en materia de auditoría gubernamental, labor en la cual la AGR puede realizar grandes aportes teniendo en cuenta la particular estructura adoptada en Colombia para el ejercicio del control fiscal.

Con el objeto de que no se vuelva inmanejable una reunión que congregue a los miembros reconocidos, se puede sugerir que en el supuesto de que sea aprobada la modificación de los estatutos, se limite el número de representantes de cada Estado a dos.

En apoyo de su solicitud la Auditoría podría adjuntar el concepto que se emita por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a solicitud de la entidad, en el que se analice la estructura adoptada por Colombia para el ejercicio del control fiscal y que permite identificar a dos autoridades como "Entidades Fiscalizadoras Supremas".

Es necesario advertir que de presentarse solicitud de concepto ante el Consejo de Estado también puede ocurrir que concluya que para efectos de participar en calidad de miembro de la INTOSAI, es la Contraloría General de la República la que ostenta la calidad de "Entidad Fiscalizadora Suprema" y no, la Auditoría General de la República.

Atentamente,


AMPARO QUINTERO ARTURO

c.c. Dra. DOLLY PEDRAZA DE ARENAS



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: **100-1-19056**, 02/23/2004 02.00 PM
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
I-17084 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: DOLLY PEDRAZA
Copia A: 110 OFICINA JURIDICA

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2004
OJ110

PARA: Dra. DOLLY PEDRAZA DE ARENAS
Consejo Superior Aseşor

DE: AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

REFERENCIA: NUR 100-1-19056 de 9 de febrero de 2004

Respuesta de la INTOSAI frente a solicitud de ingreso elevada por la Auditoría General de la República

Apreciada Doctora,

En cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Dra. CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN, comedidamente remito a usted copia de la respuesta suministrada por la INTOSAI ante la solicitud elevada por esta entidad con el objeto de ser admitida como miembro de la referida organización.

De igual forma adjunto a esta comunicación, concepto emitido por la Oficina Jurídica sobre el particular.

Cordialmente,


AMPARO QUINTERO ARTURO

Anexo: Lo anunciado en 7 folios



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: 100-1-19056, 02/10/2004 08:26 AM
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
I-16854 Actividad: 05 TRASLADO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 100 AUDITOR GENERAL
Destino: 110 OFICINA JURIDICA
Copia A: NO

MEMORANDO INTERNO

Bogotá - Distrito Capital

100-1-19056

Dolly
19/10/04
4 A

PARA: MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO, Director Oficina Juridica

DE: CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN, Auditora General

REFERENCIA: RESPUESTA A: RESPUESTA A COMUNICACION DE LA AGR DEL 22 DE ENERO DE 2004, EN LA CUAL SOLICITAN INFORMACION SOBRE LA ADMISION DE LA AGR, COMO NUEVO MIEMBRO DE LA INTOSAL, NUR:100-1-19056/445/05

Para enviar a la Doctora Dolly Pedraza de Arenas, junto con tu concepto.

Cordialmente,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Anexos:

C.C.:

Redactó: CEL

10/20/04
0:42
6

Amigo

Clara Eugenia López

Do: "Monika Gonzalez" <gonzalez@rechnungshof.gv.at>
 Para: "Clara Eugenia López" <celopez@auditoria.gov.co>
 CC: <office.b1.wv@rechnungshof.gv.at>
 Enviado: Viernes, 23 de Enero de 2004 03:07 a.m.
 Asunto: Re: Información para solicitar ingreso

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Al contestar citar el N.º 100-1-19056 09/02/2004 09:52
 Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
 E-16733 Actividad: 01 INICIO, Folios: 2, Anexos: N/D
 Origen: MONIKA GONZALEZ
 Destino: 100 AUDITOR GENERAL

Estimada
 >Auditora General
 :

Por la presente acuso recibo de la comunicación de la Auditoría General de la República de Colombia del 22 de enero de 2004 en la cual solicita información sobre la admisión de la Auditoría General de la República de Colombia como nuevo miembro de la INTOSAI.

Al respecto me permito informarle que los Estatutos de la INTOSAI establecen en su artículo 2, párrafos 1 y 2 lo siguiente: " 1) La Entidad Fiscalizadora Suprema de cualquier país miembro de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados puede participar en la INTOSAI y en todos sus órganos y funciones.

2) Por Entidad Fiscalizadora Suprema se entiende aquella institución pública de un Estado que ejerce, de acuerdo con las leyes, la máxima función de control financiero de dicho Estado, sea cual fuere su denominación, modalidad de constitución u organización.

Me permito comunicarle que la Contraloría General de la República de Colombia es miembro de la INTOSAI desde el año 1968. Ya que de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la INTOSAI sólo una Entidad Fiscalizadora puede ser miembro de la INTOSAI por país, siento tener que comunicarle que no existe ninguna posibilidad legal para la admisión de la Auditoría General de la República de Colombia como miembro de la INTOSAI.

Sin embargo, le puedo informar que en casos parecidos en otros países en casos similares se ha dado el caso que el problema cuales de varias Entidades Fiscalizadoras Superiores representará a un país en función de Entidad Fiscalizadora Superior en la INTOSAI se ha solucionado de mutuo acuerdo entre los respectivos entidades fiscalizadoras nacionales.

Por lo tanto le propongo que tuviera a bien contactar al respecto a la Contraloría General de la República de Colombia.
 Me permito enviarle adjunto los datos de la Contraloría General:

Dr. Antonio Hernández Gamarra
 Contralor General de la República
 Contraloría General de la República
 Calle 17 No 9-82, Piso 27
 Edificio Torre Colseguros

7
 06/02/2004

Santafe de Bogotá, D.C.,
Colombia

Tel: ++57 (1) 336 08 12, 336 08 13, 336 08 14

Fax: ++57 (1) 341 67 35, 341 54 32

E-mail: oorjuela@contraloriagen.gov.co

Aprovecho la oportunidad para presentarle la seguridades de mi alto estimo.

46

06/02/2004



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: **100-1-19056**, 02/10/2004 08:26 AM
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
I-16854 Actividad: 05 TRASLADO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 100 AUDITOR GENERAL
Destino: 110 OFICINA JURIDICA
Copia A: NO

*Anexo:
Para enviar a
doctra Dolly Pedraza
de Arenas, junto
con concepto p.c.
Angelo Quintana.*

MEMORAND

Bogotá - Distrito Capital

100-1-19056

PARA: MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO, Director Oficina Juridica

DE: CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN, Auditora General

REFERENCIA: RESPUESTA A: RESPUESTA A COMUNICACION DE LA AGR DEL 22 DE ENERO DE 2004, EN LA CUAL SOLICITAN INFORMACION SOBRE LA ADMISION DE LA AGR, COMO NUEVO MIEMBRO DE LA INTOSAL, NUR:100-1-19056/445/05

Para enviar a la Doctora Dolly Pedraza de Arenas, junto con tu concepto.

Cordialmente,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Anexos:

C.C.:

Redactó: CEL

*10/02/04
0:43*

Amgen

Clara Eugenia López

De: "Monika Gonzalez" <gonzalez@rechnungshof.gv.at>
 Para: "Clara Eugenia López" <celopez@auditoria.gov.co>
 CC: <office.b1.wv@rechnungshof.gv.at>
 Enviado: Viernes, 23 de Enero de 2004 03:07 a.m.
 Asunto: Re: Información para solicitar ingreso

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Al contestar cite N.U.R. **100-1-19056**, 03/02/2004 09:52
 Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
 E-16733 Actividad: 01 INICIO, Folios: 2, Anexos: NO
 Origen: MONIKA GONZALEZ
 Destino: 100 AUDITOR GENERAL

Estimada
 >Auditora General

Por la presente acuso recibo de la comunicación de la Auditoría General de la República de Colombia del 22 de enero de 2004 en la cual solicita información sobre la admisión de la Auditoría General de la República de Colombia como nuevo miembro de la INTOSAI.

Al respecto me permito informarle que los Estatutos de la INTOSAI establecen en su artículo 2, párrafos 1 y 2 lo siguiente: " 1) La Entidad Fiscalizadora Suprema de cualquier país miembro de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados puede participar en la INTOSAI y en todos sus órganos y funciones.

2) Por Entidad Fiscalizadora Suprema se entiende aquella institución pública de un Estado que ejerce, de acuerdo con las leyes, la máxima función de control financiero de dicho Estado, sea cual fuere su denominación, modalidad de constitución u organización.

Me permito comunicarle que la Contraloría General de la República de Colombia es miembro de la INTOSAI desde el año 1968. Ya que de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la INTOSAI sólo una Entidad Fiscalizadora puede ser miembro de la INTOSAI por país, siento tener que comunicarle que no existe ninguna posibilidad legal para la admisión de la Auditoría General de la República de Colombia como miembro de la INTOSAI.

Sin embargo, le puedo informar que en casos parecidos en otros países en casos similares se ha dado el caso que el problema cuales de varias Entidades Fiscalizadoras Superiores representará a un país en función de Entidad Fiscalizadora Superior en la INTOSAI se ha solucionado de mutuo acuerdo entre los respectivos entidades fiscalizadoras nacionales.

Por lo tanto le propongo que tuviera a bien contactar al respecto a la Contraloría General de la República de Colombia.
 Me permito enviarle adjunto los datos de la Contraloría General:

Dr. Antonio Hernández Gamarra
 Contralor General de la República
 Contraloría General de la República
 Calle 17 No 9-82, Piso 27
 Edificio Torre Colseguros

10

06/02/2004

Santafe de Bogotá, D.C.
Colombia

Tel: ++57 (1) 336 08 12, 336 08 13, 336 08 14

Fax: ++57 (1) 341 67 35, 341 54 32

E-mail: oorjuela@contraloriagen.gov.co

Aprovecho la oportunidad para presentarle la seguridades de mi alto estimo.

11